

CARRERA DE DERECHO.

“OBSERVACIONES A LA LEY DE GARANTÍA
MOBILIARIA REFERENTE A LAS PRÁCTICAS
EN LAS INCAUTACIONES VEHICULARES EN
LIMA 2024”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADO

Autores:

Xiomara Nicole Pariona Sembrera
Jair Aaron Francisco Melchor Alagon

Asesor:

Mg. Jose Carlos Espinoza Rangel

<https://orcid.org/0000-0002-7187-4034>

Lima - Perú

2025



JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	LEYLA IVON VILCHEZ GUIVAR DE ROJAS
	Nombre y Apellidos



Jurado 2	GINGER KIMBERLY SALGUERO ALCALA
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	JOSE CARLOS ESPINOZA RANGEL
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD

José Espinoza Rangel

XIOMARA - JAIR

-  UPC - UPN
-  UPC - UPN
-  Universidad Privada del Norte

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::1:3350179041

Fecha de entrega

24 sep 2025, 9:55 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

24 sep 2025, 10:03 a.m. GMT-5

Nombre del archivo

N_LIMA_2024_-_JAIR_MELCHOR_ALAGON_-_XIOMARA_PARIONA_SEMBRERA.pdf

Tamaño del archivo

1011.6 KB

70 páginas

16.551 palabras

90.499 caracteres



Página 2 de 74 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid:::1:3350179041




4% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cá...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado

Fuentes principales

- 4%  Fuentes de Internet
- 1%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A mi madre, cuya fortaleza inquebrantable y amor incondicional han sido base esencial para cada etapa de mi vida. Esta tesis es el reflejo de nuestras metas compartidas. Asimismo, dedico este logro a mi abuela por ser el pilar de ambas y aunque no esté con nosotras está presente en cada uno de nuestros logros.

Xiomara Pariona Sembrera.

A mi familia, su apoyo ha sido muy importante en el desarrollo de esta hermosa carrera. Les agradezco por estar presentes en cada paso, por sus palabras de aliento en los momentos difíciles y por celebrar conmigo cada logro, por pequeño que fuera.

Jair Melchor Alagon.



AGRADECIMIENTO

A la Universidad, por brindarnos las herramientas necesarias para nuestro desarrollo académico y profesional. Agradecemos a nuestro asesor por el tiempo y la dedicación y respaldo brindado ya que fueron esenciales para la realización de este trabajo.

Tabla de contenido

Jurado calificador	2
Informe de similitud	3
Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Tabla de contenido	6
Índice de tablas	7
Resumen	8
Capítulo I: Introducción	9
Capítulo II: Metodología	25
Capítulo III: Resultados.....	33
Capítulo IV: Discusión y Conclusiones	48
Referencias	56
Anexos	60

Índice de tablas

Tabla 1: Análisis de expedientes judiciales iniciados por el proceso de incautación en el Juzgado Comercial de Lima	34
Tabla 2: Análisis de legislación comparada internacional y nacional sobre Garantía Mobiliaria	38
Tabla 3: Análisis de doctrina sobre la intervención de un tercero en las ventas extrajudiciales	40
Tabla 4: Análisis de las entrevistas realizadas a los abogados respecto a si la etapa de ejecución de la garantía mobiliaria regulada por el decreto legislativo N°1400 vulnera el derecho a la defensa de los ejecutados...	41
Tabla 5: Análisis de las entrevistas realizadas a los abogados respecto si considera que el decreto legislativo N° 1400 contiene una mejor regulación del proceso de ejecución a diferencia de la normativa anterior	44
Tabla 6: Análisis de las entrevistas realizadas a los abogados respecto si considera precisa es la regulación de la etapa de ejecución de garantía mobiliaria conforme al Decreto Legislativo N° 1400	46
Tabla 7: Análisis de las entrevistas realizadas a los abogados respecto si considera beneficioso la intervención de una autoridad competente como fiscalizador de las ventas extrajudiciales	48

RESUMEN

El tratamiento de las garantías mobiliarias en el país es una figura medianamente nueva y aún se encuentra en desarrollo, por tanto el objetivo de esta investigación es presentar una propuesta de mejora en cuanto mecanismo de ejecución de estas garantías, se buscará reformar la seguridad jurídica que se se le brinda a deudor en los casos de incumplimiento de sus obligaciones. Para lo cual se está presentando medidas de protección en el proceso de ejecución y posterior al mismo en los casos en lo que se el acreedor decida hacer efectivo su derecho a través de la venta extrajudicial.

Las medidas de protección presentadas en la presente tesis han sido pensadas producto de la exploración con el desarrollo actual de la ejecución de garantías mobiliarias en el Perú, mediante el uso de herramientas que nos han ayudado a comprobar las falencias que existen en el sistema actual de garantías mobiliarias y se encuentran basados en los principios generales del derecho, como el derecho a la defensa y la legalidad del proceso.

PALABRAS CLAVES: Garantía mobiliaria, venta extrajudicial, intervención de un tercero, remate extrajudicial.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Se conoce que las garantías mobiliarias no cuentan con antecedentes que se remontan a siglos anteriores, si queremos conocer sobre ello, lo primero con lo que nos encontraremos es con su similitud con la “prenda real” en el derecho romano. Según Trujillo, J. y Clavijo, A, (2011) *“es la entrega de una cosa corporal en garantía como contrato accesorio para respaldar alguna deuda, y con obligación, por parte del acreedor prendario, de restituir la cosa una vez cubierta su acreencia”*.

La garantía mobiliaria en los tiempos modernos, ha intervenido como una figura activa en las principales legislaciones de Latinoamérica y demás, en el Perú las garantías mobiliarias se han convertido en una alternativa muy acertada cuando se trata de obtener liquidez o en alguno de los casos financiar la adquisición de un bien mueble, cuya consecuencia afecta en la garantía un bien mueble (Se han registrado según Sunarp entre enero del 2013 a septiembre del 2024 que 226 mil personas han constituido garantías mobiliarias con la finalidad de acceder a préstamos).

En la legislación peruana este producto financiero se encontraba contemplado en la ley N° 28677 siendo desplazada por Decreto Legislativo No. 1400 que entró en vigencia en marzo del 2025, se considera a la garantía mobiliaria como una de los más grandes impulsos económicos para incrementar el acceso al crédito en el País.

Si bien, la figura de la garantía mobiliaria ha cumplido con su finalidad que es asegurar el cumplimiento de una obligación, la garantía es entendida como una obligación de tipo patrimonial, lo cual es característica del sistema de derecho privado, donde un sujeto se encuentra obligado a dar una cosa o a realizar una determinada acción. El incumplimiento le da la posibilidad al acreedor de tomar acciones en contra del patrimonio de dicho sujeto con la finalidad de un cumplimiento forzado de su obligación. De esta forma las garantías vienen brindando seguridad a los acreedores sobre el cumplimiento de las obligaciones, haciendo posible que estas puedan cobrar una tasa de interés mayor y los créditos sean otorgados con mayor seguridad a aquel que cuente con garantías.

Se ha podido apreciar que con la entrada en vigor de la Ley N° 28677 (Ley de Garantías Mobiliarias) la misma que a la fecha ha sido derogada por el Decreto Legislativo N° 1400, han sido un gran impulso al desarrollo económico del país por haber permitido a un determinado grupo de la población acceder a créditos financieros con la condición de poner a disposición del acreedor la garantía de un bien mueble. Se considera que la ley de garantías mobiliarias cuenta con deficiencias, sobre todo cuando se analiza desde el lado de la ejecución de la garantía mobiliaria, lo cual viene siendo materia de la presente investigación. En la presente se busca plantear algunas modificaciones con respecto al régimen de garantías mobiliarias, la cual a pesar de haber sido actualizada y supuestamente mejorada por el Decreto Legislativo N° 1400 ha mantenido los mismos defectos de cara a la ejecución de la garantía mobiliaria, siendo que se ha mantenido en el decreto lo que venía siendo regulado por la ley No. 28677 de cara al proceso de incautación, donde se deja en indefensión al deudor siendo que no es notificado sobre el inicio del proceso ejecución de la garantía, donde se señalaba que, “(...) *El juez no correrá traslado al*

deudor del pedido de requerimiento y, además, queda prohibido, bajo responsabilidad, de admitir recurso alguno que entorpezca la expedición o la ejecución de su mandato. (...), Asimismo, la ley actual llamada Régimen de Garantía Mobiliaria (en adelante RGM) en su artículo 56 numeral 56.3 establece que, “(...) basta con la acreditación por el acreedor garantizado de la existencia de la garantía mobiliaria, el requerimiento del pago cursado por el deudor garante y a la exigibilidad de la obligación de entrega, para el Juez, sin mayor trámite, ordene la toma de posesión del bien en garantía mediante su entrega inmediata con auxilio de la fuerza pública (...)”. Según la normativa anterior (ley N° 28677) sobre ejecución de la garantía mobiliaria, el deudor debía de ser el emplazado por el acreedor cuando este ya cuente con la posesión el bien garantizado por medio de una carta notarial tal como lo indicaba el inciso 3 del artículo 47 de la ley No. 28677, la cual al parecer ha intentado ser replicado por el Decreto Legislativo 1400, siendo que, por el contrario a mejorar y transparentar la venta extrajudicial del bien garantizado, ha hecho que esta etapa sea aún más ambigua pues no indica siquiera que se deba cursar una carta de venta. En ambos supuestos de la Ley el acreedor procederá a la venta extrajudicial de forma independiente y la regulación de ninguna autoridad competente, pues tal como lo indica el profesor peruano Rabanal, C. (2015) “la presunción que la garantía mobiliaria sea ejecutada extrajudicialmente y no con intervención del juez, le resta legalidad pues deja vulnerable al garante frente a eventuales abusos del acreedor garantizado”.

En relación a lo antes detallado, la presente investigación se centra en una implementación de mejora en el artículo 51 inciso 51.3 del Derecho Legislativo No. 1400, la cual radica por el estado de indefensión en el cual se encuentra el ejecutado respecto al acto de remate extrajudicial de su bien, al no encontrarse emplazado el ejecutado en el proceso previo a la

captura y remate extrajudicial del bien, tal como lo señala la ley, se considera que se deberá correr traslado al ejecutado una vez capturado su vehículo a través de una carta notarial, señalando la fecha de remate extrajudicial, monto adeudado a la fecha, por último se le deberá dar al deudor la facultad de pagar el monto total deuda antes de la fecha remate extrajudicial, bajo responsabilidad civil de las partes.

Por tanto, se pretende implementar en el Decreto Legislativo No. 1400, un seguro en cuanto a las ejecuciones extrajudiciales, debido a que la fecha, se considera que el ejecutado se encuentra en indefensión cuando se habla de ejecuciones extrajudiciales, por cuanto, se busca que vía notarial se deberá emplazar al obligado indicando el valor de la tasación de su vehículo además del monto adeudado a fecha de remate, trasladando al ejecutado la oportunidad de hacer efectivo el pago total de obligación. Tal como señala la profesora Vicuña, L. (2012) “El problema en la ejecución de la garantía radica en se ha intentado dar una protección excesiva al acreedor en la recuperación del monto de su crédito. Siendo la regla general el proceso extrajudicial y el poder establecer el pacto comisorio, existiendo desprotección al deudor en la ejecución de la garantía debido que la regulación muestra contradicciones, vacíos e inconvenientes en la realidad aplicativa, estos riesgos pudieran ser mitigados con la intervención de un notario cuya función es mitigar riesgos al dar fe pública”. En ese sentido, la finalidad de esta implementación significa poner a conocimiento al deudor el inicio de la ejecución forzada, Esto debido a que, al Régimen de garantías mobiliarias señala que no se deberá emplazar dentro del proceso al ejecutante sobre el inicio del proceso de incautación.

Si bien el Derecho Legislativo No. 1400 ha aportado muchos beneficios en el sistema peruano y cumple con la finalidad de regular el cumplimiento de las obligaciones, se observa en la presente investigación que el Decreto Legislativo No. 1400 cuenta con algunas deficiencias que conllevan a perjudicar al ejecutado. En este sentido, mediante lo expuesto surge la siguiente pregunta ¿Es posible que la etapa de ejecución de la garantía mobiliaria regulada por el decreto legislativo N° 1400 vulnere el derecho a la defensa de los ejecutados?

1.2. Antecedentes de la investigación

1.2.1 Antecedente internacionales

El auto Colombiano Gomez, C. (2021), en su tesis llamada “El proceso de ejecución especial de las garantías mobiliarias y sus efectos frente a los interesados del deudor garante y acreedor garantizado” que tiene como objetivo “exponer aspectos positivos y negativos de la ejecución especial para las partes el proceso” la cual concluye con que “La ejecución especial busca aportar la descongestión judicial el país, esto debido a que cuenta con mecanismos extrajudiciales y judiciales que facilita el cobro del crédito, no obstante, el autor considera que hay falencias por corregir como por ejemplo los costos generados en lo judicial para el acreedor garantizado”. La presente tesis, nos detalla que el proceso de ejecución que se encuentra establecido en la Ley No. 1676 de 2013 genera la correcta protección tanto para el acreedor como del deudor. A diferencia de nuestra norma, el proceso de ejecución especial brinda la oportunidad al deudor para que dentro del proceso judicial se interponga una oposición basada en 4 considerandos y así usar su derecho a la defensa ante el proceso, beneficio que consideramos oportuno para el deudor.

La autora Ecuatoriana Narvaez, M. (2024) en su tesis titulada “ La ejecución extrajudicial de la prenda industrial en sede notarial para el contexto ecuatoriano” tiene como objetivo “Analizar la pertinente incorporación al proceso extrajudicial de prenda industrial a los notarios de Ecuador” y como metodología utiliza el método “cualitativa de enfoque filosófico y social jurídico”, la cual concluyen que “ de sus resultados obtenidos es pertinente la intervención de los notarios de ecuador, esto debido a la carga procesal que existe en los juzgados”. Respecto a ello, consideramos que sería beneficioso aplicar la intervención de los notarios como ente regulador en la legislación peruana con respecto a lo extrajudicial. La existencia de dicha intervención puede dar fe pública de que se estaría aplicando correctamente el Decreto Legislativo No. 1400, asimismo, se podría validar que exista una protección tanto del deudor como del acreedor.

La Autora Española Cordero, E. (2020) en su investigación llamada “ Mecanismos contractuales alternativos de ejecución de garantías reales y alcance de la prohibición de pacto comisorio” tiene como objetivo “ Analizar qué medida de prohibición del pacto de comisorio es compatible con la admisión de técnicas contractuales alternativas de ejecución y asimismo determinar si es factible flexibilizar el marco legal con mecanismos más fáciles de ejecutar, siempre y cuando no se infrinjan la norma” teniendo como metodología el método “cualitativa doctrinal” concluyó que “Si bien, existen procedimientos legales para el proceso, esta no señala que obligatoriamente se utilice, que se encuentra válido la intervención de pactos alternativos de ejecución que no proveen la intervención de alguna autoridad judicial, siempre y cuando el pacto ejecutivo tenga que cumplir con

lo establecido en su marco legal”. Esto quiere decir que, si bien la norma tiene un procedimiento legal y judicial por la cual lleva un proceso de garantía mobiliaria, no es necesario que los procesos siempre sea llevado de manera judicial, pueden existir mecanismo externos las cuales cumpla con la mismo función de recuperar el crédito y se proteja al deudor como acreedor.

1.2.2 Antecedente Nacionales

Gutierrez, K. y Villegas, Y. (2020) en su investigación titulada “La incautación de bien mueble afecto en garantía mobiliaria y la afectación al derecho de defensa del demandado” la cual planteó como objetivos “Analizar de qué manera afecta la garantía mobiliaria al derecho de la defensa del demandado”, y como metodología utilizó el método “cualitativa de tipo básico” y como conclusión propone “que existe una afectación al derecho de la defensa del demandado en los procesos de incautación de bien mueble a efecto de la garantía mobiliaria”. Con ello, consideramos que el Decreto Legislativo necesita mejoras con respecto a la protección del demandado dentro en el proceso de incautación.

Asimismo, Perez, C. (2023) en su investigación titulada “La vulneración del principio de contradicción respecto al deudor en la ejecución de la garantía mobiliaria vehicular” en donde tiene como objetivo “determinar las consecuencias jurídicas de vulneración del principio de contradicción respecto al deudor en la ejecución de la garantía mobiliaria vehicular” y como metodología utilizó “un enfoque cualitativo tipo básico con diseño explicativo y dogmatico juridico”,

finalmente dicha investigación tiene como conclusión “que las consecuencias jurídicas que se conlleva son netamente procesales, debido a que se estaría incurriendo en contra del debido proceso”. Ante la tesis antes detallada podemos respaldar que existe desprotección contra el deudor, debido a que se vulnera el debido proceso.

Con respecto a la investigación formulada por Lipe, L y Palza, A. (2022) la cual se titula “Los requisitos exigibles para el proceso de incautación de bien mueble y los efectos sobre el acreedor garantizado en los Juzgados Comerciales de Lima, 2018 - 2020)”, tiene como objetivo de estudio “determinar si el Juzgado Comercial de Lima aplica correctamente la ley de garantía mobiliaria en cuanto a la calificación de las demandas de incautación”, las autoras utilizan como metodología el método “cualitativo de investigación básica” obteniendo como conclusión 2 criterios debatibles de la presente tesis: 1) El Juzgado comercial de Lima no aplica correctamente la ley de garantía mobiliaria al momento de requerir lo requisitos de admisibilidad de la demanda, ya que para las autoras no es necesario que dentro de los anexos de la demanda de incautación se adjunte una carta diligenciada al representante común, ya que él no forma parte del proceso, sino forma parte en la venta extrajudicial. 2) Respecto al pago de tasas judiciales, las autoras señalan que el criterio del Juzgado Comercial es erróneo, ya que, el valor del bien es indeterminado y es por ello que no se deberían adjuntar tasas judiciales de acuerdo al valor del bien. Con respecto a lo antes mencionado, se valida que efectivamente el Decreto Legislativo No. 1400 cuenta con una déficit con respecto al esclarecimiento de los requisitos procedimentales para presentar una demanda de incautación, es así que, es

necesario que el régimen de garantía mobiliaria establezca requisitos para ello, es por esta razón que el juzgado Comercial deberá requerir requisitos adicionales con el fin de salvaguardar la legalidad del proceso conforme a los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil.

Llatas, Y. (2024) en su investigación titulada “La aplicación del procedimiento de ejecución de garantías mobiliarias en las garantías reales contenidas en el código civil” tiene como objetivo “proponer la incorporación del procedimiento de ejecución en bienes inmuebles bajo el fundamento del pacto comisorio en la Ley No. 28677” como metodología se usó método “cualitativo basándose en un análisis documental” concluye que “el proceso de ejecución notarial permite al acreedor ejerza sus derecho sobre una garantía de manera correcta y de forma legal a las negociaciones jurídicas realizada, llevando así una transparencia y una conformidad a lo establecido en las normativas”. La presente detalla que el papel de la intervención de un notario asegura la veracidad del proceso y el cumplimiento del marco normativo, debido a que considera que si bien los procesos cumplen con su finalidad de recuperar el crédito, es necesario la intervención de una autoridad fiscalizadora para el debido cumplimiento del debido proceso.

Finalmente, Castillo, G. y Ramirez, G. (2022) en su tesis nombrada “Ventajas y desventajas del Régimen de Garantías Mobiliarias, aprobado por el Derecho Legislativo No. 1400” tiene como objetivo “Analizar las consecuencias que generó la aplicación del decreto” y como metodología de investigación utilizó el método “cualitativo” concluyendo “1) Que la ventaja del nuevo régimen que se implementara contiene mayor alcance a los financiamientos de créditos y 2) como

desventaja se identifica que la utilización del aplicativo SIGM - Sistema Informativo de Garantía Mobiliaria genera una incertidumbre jurídica, esto debido a que la calificación registral ya no es validada por un registrador”. Si bien, la nueva implementación de Decreto Legislativo No. 1400, contiene una ventaja favorable para los acreedor, esto no debe significar que se anule la fiscalización de un tercero por priorizar los cambios que te brinda la transformación digital, no se considera un beneficio la eliminación de procedimientos realizados por un tercero para beneficio de otros.

1.3 Marco Teórico

La presente investigación se enfoca en dos categorías principales de análisis: Garantía Mobiliaria y Remate Extrajudicial, la cual ambos términos responderán a la propuesta de una mejora en el derecho legislativo 1400.

- Garantía Mobiliaria

La garantía mobiliaria es una figura que ha sufrido varios cambios a lo largo del tiempo, tanto es así que, no se encontraba regulada en el Código Civil, sino en una normativa diferente. Diez, P. (1987) define a la garantía mobiliaria como “una medida que es utilizada como un refuerzo del acreedor, brindándole así un derecho de crédito que le permite el aseguramiento de su satisfacción, atribuyéndole al mismo derechos subjetivos y facultades nuevas”.

La Ley No. 28677 (2006) en su artículo 3 define como a la garantía mobiliaria como aquella “afectación de un bien mueble mediante un acto jurídico, la cual está destinada a asegurar el cumplimiento de una obligación” concepto que coincide con el pensar del Autor Gonzales, R. (2012) que define a la garantía mobiliaria como

“una afectación de un bien mueble que realiza el deudor con respecto a un bien mueble que se encuentra a favor de un acreedor a consecuencia de un negocio jurídico, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que emergieron de dicho negocio. Con el paso del tiempo dicha ley fue derogada el 10 de septiembre del 2018 por el Decreto legislativo No. 1400, la cual brinda mejoras con respecto a la constitución y registro de las garantías mobiliarias, asimismo, mostraba una mejor flexibilidad con el proceso de venta extrajudicial, entrando en vigencia el 3 de marzo del 2005.

El decreto Legislativo No. 1400 (2018) en su artículo 3° numeral 3.1. conceptúa la garantía mobiliaria como “un respaldo financiero de la adquisición de uno más bienes por parte de un deudor garantizado, los bienes pueden ser presentes o futuros”. Concepto que coincide con la presente realidad, hoy en día la garantía mobiliaria se visualiza como un respaldo financiero que tiene como finalidad el recupero del crédito del acreedor.

En ese sentido y con lo expuesto, la garantía mobiliaria se define como la afectación de un bien mueble que forma parte del patrimonio de un deudor a favor de su acreedor, la cual tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de la obligación contraída producto de la relación jurídica.

- Venta Extrajudicial

La venta extrajudicial surge como una alternativa judicial que tiene como finalidad la venta de bienes de los procesos de ejecución, esto sin la intervención judicial. Dicha alternativa nace para la agilización y la descongestión en el sistema judicial,

debido a que la venta judicial genera trámites largos, costos y no siempre garantiza el recupero de la totalidad crédito de los acreedores.

El término “Venta extrajudicial de bienes hipotecados” aparece por primera vez en el derecho Español y comienza a ejercerse a partir del siglo XIX con la intervención de los notarios, esto como una alternativa viable para los procedimientos judiciales tradicionales existentes. La práctica se formalizó dentro del Reglamento hipotecario del año 1945 y posteriormente se integró en la Ley Hipotecaria del año 1946.

Dentro de nuestro marco legal el Código Civil anteriormente en su capítulo IV “Derechos reales” título “La prenda” había definido en el artículo No. 1069 que “La ejecución extrajudicial sólo es válido para prenda, con la finalidad de que se permita al acreedor que realice la venta de bien sin intervención de judicial, siempre y cuando esta se encuentre pactada por ambas partes. Sin embargo, hoy en la actualidad los artículos que se encontraban dentro del título “La prenda” fueron derogados por la Ley No. 28677.

Jimenez, T. (2022), Rev. Crítica de Derecho Inmobiliario (p. 2415) Editorial “Tirant Lo Blanch” señala que “La venta extrajudicial de una finca hipotecada implica la existencia de un acuerdo privado entre el acreedor y deudor, la cual facilite el ejercicio del ius vendi, a través de un procedimiento de jurisdicción voluntaria controlada por un notario, debido a que se busca asegurar los intereses de ambas partes involucradas”.

Núñez, A. (2012) analiza a la venta extrajudicial como una opción distinta frente a la ejecución hipotecaria por vía judicial, enfatizando la importancia de que se emita un pronunciamiento sobre su constitucionalidad del procedimiento, asimismo,

también indica que es importante la conveniencia de revisar los fundamentos que justifican este mecanismo y de asegurar que ofrezca garantías equivalentes a las del proceso judicial”.

Gonzales, J. (2011) señala que “la venta extrajudicial ante un notario posee muchas ventajas satisfactorias para el acreedor y deudor, asimismo, genera una descongestión en los tribunales. Asimismo, indica que los trámites de venta extrajudicial ante un notario demora como máximo 2 meses a diferencia de un proceso abierto por vía judicial”.

1.4 Marco Normativo

Marco Normativo Internacional

- Ley No. 1676 del 2013, cuerpo legal de Colombia, Ley que promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre Garantía Mobiliaria, asimismo, permite que se utilicen bienes muebles como garantía con la finalidad de obtener un crédito.
- Ley de 16 de diciembre de 1954 hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento de posesión, Gobierno de España, Ley de 16 de diciembre de 1954 que se basa sobre la hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento de posesión.
- Ley de Garantías Mobiliarias 51-2007 - Ley de Garantía Mobiliaria de Guatemala.

Marco Normativo Nacional

- Decreto Legislativo No. 1400, Régimen de garantía Mobiliaria que entra en vigencia el 3 de marzo del 2025.



- Ley No. 28677, Ley de Garantía Mobiliaria, que entra en vigencia el 1 de julio del 2006.
- La constitución Política del Perú de 1993.

- **1.5. Formulación del problema**

Problema General

- ¿Es posible que la etapa de ejecución de la garantía mobiliaria regulada por el decreto legislativo N° 1400 vulnere el derecho a la defensa de los ejecutados?

Problema Específico

- ¿Cuán precisa es la regulación de la etapa de ejecución de garantía mobiliaria conforme al Decreto Legislativo No. 1400?
- ¿Cuán beneficioso sería que intervenga una autoridad competente como fiscalizador de las ventas extrajudiciales?

- **1.6. Objetivos**

Objetivo General

- Analizar la vulneración de los derechos de los ejecutados por falta de acceso al derecho a la defensa en la etapa de ejecución de la garantía mobiliaria regulada por el Decreto Legislativo No. 1400.

Objetivo Específicos

- Analizar qué tan precisa es la regulación de la etapa de ejecución de garantía mobiliaria conforme al derecho legislativo No. 1400.

-



- Analizar si la intervención de una autoridad competente brindaría mayor legalidad a los ventas extrajudiciales.

- **1.7. Hipótesis**

Hipótesis General

- Se considera que la ley de garantías mobiliarias (decreto legislativo N° 1400) no brinda seguridad jurídica a la parte ejecutada en la etapa de ejecución de la garantía, tampoco se le brinda la posibilidad al ejecutado de poder acceder a la defensa en proceso de incautación, ni en la etapa de venta extrajudicial.

Hipótesis específica

- Con respecto a la etapa de ejecución de la garantía mobiliaria, el decreto legislativo N° 1400 no ha desarrollado de manera clara y precisa los lineamientos que se deberán de llevar para adelante la ejecución y de forma transparente. Esto debido a que el Decreto Legislativo en ninguno de sus artículos del decreto el deudor cuenta con posibilidad de defenderse ante el proceso dirigido hacia él, de igual manera con respecto a la venta extrajudicial del bien, el decreto legislativo No. 1400 no detalla dentro de sus articulos el envio de un aviso al deudor indicando la venta de bien, simplemente estipula beneficios para el acreedor con respecto al recupero de su crédito.

- La intervención de una autoridad competente como un notario público, brindarán mayor seguridad jurídica sobre la legalidad de las ventas extrajudiciales que regula el decreto legislativo N° 1400, siendo que estos regularán los plazos entra informe de la venta del bien y la fecha de venta

además de brindar conformidad sobre la legalidad de la venta del bien en garantía.

1.6 Justificación

- Justificación Teórica

Desde el punto de vista teórico, a pesar de que ya existan estudios que demuestran la vulneración contra la parte ejecutada en los proceso de ejecución de la garantía mobiliaria, a la fecha no hay estudios que se enfoquen en el estado de desprotección en la que se encuentran en la etapa de la venta extrajudicial que genera el Decreto Legislativo No. 1400. Es por ello que, el presente estudio llenará un vacío legal en la etapa de ejecución de las garantías mobiliarias, proponiendo en esta la intervención de una autoridad competente que brinde mayor legalidad a la venta extrajudicial.

- Justificación Práctica

Desde el punto de vista práctico, la presente investigación ha identificado un problema en la etapa de ejecución de garantías mobiliarias, la cual viene desde la implementación de la Ley N° 28677 y se ha mantenido en el Decreto legislativo N° 1400, las cuales vienen generando consecuencias en los ejecutados.

- Justificación Legal

La presente investigación se justifica en presentar una mejora dentro Decreto Legislativo No. 1400, debido a que la norma presenta mayor protección a los acreedores y deja en estado de indefensión a los deudores. Es por ello que, la presente tesis busca brindar un aporte de mejora dentro del Decreto Legislativo No. 1400 con

la finalidad de resguardar el debido proceso de ambas partes dentro del proceso de ejecución de garantía mobiliaria.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1 Enfoque de la investigación

Vera, L. (2015) señala que la investigación cualitativa es aquella en la cual se estudia la calidad de las relaciones, actividades e instrumentos de un determinado problema, la misma que pretende lograr una descripción holística con la finalidad de analizar absolutamente y con sumo cuidado la actividad de la problemática a investigar.

En cuestión a ello, el presente trabajo desarrolla un enfoque cualitativo, dado que asume una realidad subjetiva y dinámica. Se dice que es subjetiva debido a que los entrevistados son libres de responder las preguntas con relación a su criterio y experiencia todo ello con relación a sus conocimientos en la materia. Se dice también que es dinámica, porque da respuesta a las interrogantes que se plantean como parte de la investigación. Este trabajo no utilizó medición numérica pues no se ha realizado una medición estadística.

2.2 Nivel de la investigación

Valderrama, S. (2017) Señala que, el nivel de la investigación se basa en el grado del conocimiento que se obtiene del investigador en relación al problema que se estudia. Asimismo, Según Carrasco, S. (2019), explica que existen 4 tipos de niveles de investigación, y define a la investigación descriptiva como aquella que conoce e identifica las características de un fenómeno.

Respecto a ello, la presente investigación descriptiva, ya que es un método de recolección de datos sobre ideas o factores de investigación, es por ser de forma individual o en grupo. La presente investigación es descriptiva además cuyo objetivo es diagnosticar, identificar y evaluar los elementos clave de la situación actual.

2.3 Alcance de la investigación

Arias, F. (2012) menciona que el nivel o el alcance es el grado de profundidad en la cual se aborda un objetivo de estudio y según Hernández, S. (2018) el alcance la investigación tiene 4 tipos: Explicativo, exploratorio, correlacional y descriptivo”. La presente investigación, es de alcance descriptivo ya que se mostrará los alcances y déficit que se ha obtenido de la nueva regulación de la ley No. 2400.

2.4 Diseño de la investigación

Hernández, Fernández y Baptista (2010), “señala que la investigación no experimental, se basa en estudios que se realizan sin la utilización de las variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para que después de ello puedan ser analizados”.

La investigación ha sido planteada a través de una fundamentación coherente sistemáticamente ordenada, respecto a la etapa de ejecución de los procesos de incautación de bien mueble, observando por tanto las variables de venta extrajudicial y la figura de la garantía mobiliaria.

2.5 Población y muestra

Población

Arias, G. (2012) define a la población como una agrupación finita o infinita de varios elementos que tienen características colectivas, para las cuales serán extensivas las conclusiones de la presente investigación. La cual esta queda delimitada por el problema y por los objetivos del presente estudio.

En ese sentido, nuestra población se encuentra conformada por:

- a) Los procesos de incautación que se desarrollan en el Juzgado Comercial de Lima entre los años 2021 al 2024, esto con el objetivo de analizar el desarrollo de los procesos de incautación.
- b) Legislación comparada sobre la Garantía Mobiliaria, con la finalidad de mostrar las diferencias y semejanzas de los sistemas jurídicos de diferentes países.
- d) doctrina nacional e internacional sobre Garantía Mobiliaria.
- e) Entrevista a abogados litigantes que tienen conocimiento sobre el proceso de incautación.

Muestra

Según Bernal, C. (2010) define a la muestra como parte de la población que se selecciona, de la cual se obtienen un información para que se dé el desarrollo de la investigación y sobre de la cual se efectuará la medición y la observación de las varias del objetivo de estudio.

Respecto a lo antes mencionado, la muestra del presente investigación se encuentra compuesta por:

- a) 06 expedientes judiciales sobre procesos de incautación que se han desarrollado en el Juzgado Comercial de Lima .
- b) Legislación nacional e internacional respecto a la garantía mobiliaria para el análisis de la modificación generada en nuestro sistema y las diferencias en el sistema jurídico extranjero.
- c) Doctrina sobre la intervención de un tercero en la ventas extrajudiciales (análisis de libros, revistas y tesis) que cuenten con una antigüedad no mayor de 10 años con enfoque jurídico.
- d) Entrevista a 6 abogados especialistas en derecho civil y litigantes en el Juzgado Comercial de Lima.

2.6 Técnicas e instrumento de recolección

Bavaresco, A. (2016) señala que “La investigación no tiene significado sin las técnicas e instrumentos de recolección de datos, debido a que estas conllevan a la comprobación del problema planteado”. Asimismo, indica que cada investigación determina las técnicas a usar y cada técnica establece sus herramientas que serán empleados.

Técnicas

Las técnicas empleadas en la presente investigación son las siguientes:

- Las entrevistas: Denzin, N. y Lincoln, Y. (2005) señala que las entrevistas son el arte de realizar preguntas y escuchar respuestas y que en una investigación cualitativa la entrevista no solo se basa en cuestionarios cerrados y altamente

estructurados, sino en entrevistas abiertas y de libre discernimiento.

Asimismo, explica que existe una clasificación de: 1) Entrevista estructurada, 2) entrevista semiestructurada y 3) entrevista no estructurada o abierta. En ese sentido, la presente investigación utilizará la entrevista no estructurada o abierta, ya que permite a los entrevistados expresarse con respecto a sus experiencias y percepción conforme las preguntas establecidas en los cuestionarios.

- **Análisis documental:** Según Hernandez, J., Tobón, S., Vazquez, J. (2015) El análisis documental forma parte de la investigación, la cual busca describir y representar los documentos de forma unificada. Asimismo, busca seleccionar y organizar un conjunto de materiales escritos con la finalidad de responder las preguntas sobre la investigación. En la presente, los documentos recopilados que contienen fuentes de investigación son de las siguientes fuentes: Google Académico, Dialnet, Redalyc, Scielo, plataformas del sistema de justicia peruano y otros.

Instrumento de recolección

- **Entrevista:** En la presente investigación se utilizó una guía con preguntas con la finalidad de obtener opiniones sobre el proceso de incautación, esto de acuerdo a su experiencia y conocimiento sobre el tema. Se entrevistaron a 5 abogados especialistas en el Derecho Procesal Civil y Civil Litigantes en el Juzgado Comercial de Lima.
- **Análisis Documental:** En la presente, el análisis de documentos está conformado por el estudio de legislación comparada, doctrinas de diferentes

países y otros documentos, esto con la finalidad de estudiar, analizar y comparar la información relevante sobre las garantías mobiliarias.

2.7 Procedimientos de recojo, tratamiento y análisis de datos

El tema de investigación que aborda la presente tesis es demostrar el estado de indefensión en la que se encuentran los ejecutados, esto causado por las modificaciones realizadas a la Ley de garantía mobiliaria, hoy en día llamada el decreto legislativo No. 1400, buscando determinar cuáles son las falencias o vacíos legales del cuerpo normativo antes señalado. Es por ello que se han empleado los siguientes tratamientos de investigación.

En primer lugar, se ha considerado analizar los datos a través de entrevistas abiertas que fueron realizadas a través de fichas de entrevistas a 6 abogados litigantes con especialidad en derecho procesal civil, la cual mediante sus respuestas de las preguntas realizadas comparten experiencias, perspectivas y conocimiento sobre el tema que se aborda en la presente investigación. La finalidad de las entrevistas fue recopilar las respuestas de los entrevistados para otorgar seguridad de la estructura de la presente investigación.

Por otra parte, se procedió a realizar un análisis comparativo de legislación comparada de 5 países (Colombia, Ecuador, Argentina, España y Guatemala), esto con la finalidad de demostrar las diferencias y semejanzas de su sistema jurídico. La recolección de información se realiza a través de cuadros comparativos, la cual ayuda a demostrar la información de manera organizada y visual.

De igual manera, se consideró analizar doctrina relacionada al tema de investigación entre los últimos 10 años. Dicha doctrina será recolectada de revistas, tesis, libros y opiniones de autores nacionales e internacionales, esto tomando en consideración las variables de la presente tesis.



Asimismo, se analizará un cuadro comparativo sobre 2 cuerpos normativos nacionales (Ley No. 28677 y Decreto Legislativo No. 1400), esto con la finalidad de demostrar si las modificaciones realizadas han subsanado el estado de indefensión en la que se encuentran los ejecutados.

Finalmente, se realizará un análisis de 5 expedientes judiciales expedidos por el Juzgado Comercial de Lima durante el año del 2024, a través de una guía de análisis de expedientes. Esto con la finalidad de conocer el flujo del proceso de incautación.

2.8 Aspectos éticos de la investigación

De acuerdo con el Código de Ética para la Investigación Científica en UPN (2024) que concierne en la regulación de los deberes y responsabilidades de los investigadores durante la investigación, en primer lugar la presente tesis considera el artículo No. 4 relacionado con los principios y buenas prácticas del Código Nacional de Integridad Científica de Concytec, en el inciso relacionado con la Responsabilidad, en la cual establece que los investigadores pertenecientes a la Universidad Privada del Norte (UPN) están obligados a respetar la propiedad intelectual y los datos de otros investigadores. No se tolera la utilización de referencias o datos que se incorporan de otras investigaciones sin el reconocimiento de la fuente de la cual proviene.

Asimismo, la investigación se respalda con el punto de Normativa, ubicado en el artículo antes mencionado, donde se establece que los investigadores miembros de la Universidad Privada del Norte (UPN) deben tener absoluto conocimiento sobre la normativa nacional e institucional que regula la investigación. Respetando los derechos intelectuales de los colegas investigadores.



De igual manera, nos amparamos con el artículo No. 3 que se encuentra relacionado con los principios éticos, inciso relacionado con el trabajo en equipo, en la cual señala que los investigadores de la Universidad Privada del Norte (UPN) trabajarán conjuntamente con realizar las investigaciones pertinentes de la presente tesis, con la finalidad de potenciar nuestras capacidades y habilidades generando un beneficio del propio estudio y a la sociedad.

De igual forma, se ha optado por utilizar algunos criterios definidos en el título II artículo No.2 del Código de Ética para la Investigación Científica en UPN:

- Confidencialidad: Derecho que obtienen las personas que participan en la presente investigación, derecho que se refleja en mantener en estricta reserva los datos personales de los mismos, asimismo, se guarda y respeta la información sobre su privacidad salvo que la persona autorice lo contrario.
- Consentimiento Informado: dicho proceso se brindó a los involucrados en la investigación mediante un formato en donde se detalla de manera clara y concisa sus derechos, la duración de la investigación, objetivos, riesgos y beneficios del presente proyecto.

En ese sentido, la presente investigación se encuentra realizada con total originalidad respetando los aspectos éticos establecidos en el Código de Ética para la Investigación Científica en UPN, de igual forma, se ha respetado los criterios de credibilidad, respeto, veracidad y objetividad.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En el presente capítulo se encontrará plasmado las tablas, figuras y cuadros comparativos con la finalidad de expresar opiniones, semejanzas, diferencias y modificaciones del tema en relación. En primer lugar, se realizará una tabla en donde se encontrarán las diferentes opiniones de nuestros entrevistados sobre nuestros objetivos de la presente investigación, posterior a ello, se realizará la interpretación de los resultados obtenidos.

Resultado No.1

- Objetivo N° 1: Analizar la vulneración de los derechos de los ejecutados por falta de acceso al derecho de la defensa en la etapa de ejecución de la garantía mobiliaria regulada por el Decreto Legislativo No. 1400.

Tabla 1

DTE.	DDO.	EXP.	JUZ.	MAT.	DEV.
Banco BBVA Perú	Luis Alberto Cajusol de la Cruz	30692-2024	09 JC	Incautación	<p>27/09/24: Se presentó el requerimiento de incautación del bien.</p> <p>30/10/24: Se declara inadmisibile el requerimiento y se concede el plazo de 3 días para subsanar lo advertido.</p> <p>18/11/24: Demandante cumple el mandato.</p> <p>27/11/24: Se admitió el requerimiento y se</p>



oficio a la autoridad policial para que se proceda a la incautación del bien.

20/01/24: Demandante solicita apersonamiento y otros.

09/05/25: Juzgado declara concluido el proceso y solicita levantamiento de orden de captura.

Banco BBVA Perú	Norma Ximena Vásquez	Cuentas	30705-2024	5JC Incautación 27/09/24: Se presentó
--------------------	-------------------------	---------	------------	--

ón
n
d
e
l
b
i
e
n
.
0
2
/
1
0
/
2
4
:
S
e
a
d
m
i
t
i
ó
e
l
r
e
q
u
e
r
i
m
i
e
n
t
o

y
s
e
o
f
i
c
i
o
a
l
a
a
u
t
o
r
i
d
a
d
p
o
l
i
c
i
a
l
p
a
r
a
q
u
e
s
e
p
r
o
c
e
d

n
f
o
r
m
a
c
a
p
t
u
r
a
d
e
l
v
e
h
í
c
u
l
o
y
s
o
l
i
c
i
t
a
e
l
l
e
v
a

n
t
a
m
i
e
n
t
o

d
e
c
a
p
t
u
r
a
c
a
p
t
u
r
a
.
2
1
/
0
5
/
2
5
:
J
u

levantamiento de orden
de captura.

Banco BBVA Perú	Beatriz Rojas Novoa	30671-2024	2JC	Incautación	27/09/24: Se presentó el requerimiento de incautación del bien. 02/10/24: Se admitió el requerimiento y se
-----------------------	------------------------	------------	-----	-------------	--



oficio a la autoridad policial para que se proceda a la incautación del bien.

25/11/24: Demandante informa captura del vehículo y solicita el levantamiento de captura captura.

03/12/24: Juzgado declara concluido el proceso y solicita levantamiento de orden de captura.

Mitsui Auto Finance	Inversiones Iqueñas EIRL	33620-2024	8JC	Incautación	30/10/24: Se presentó el requerimiento de incautación del bien.
---------------------------	-----------------------------	------------	-----	-------------	---

Perú S.A

31/10/24 : Se admitió el requerimiento y se oficio a la autoridad policial para que se proceda a la incautación del bien.

27/11/24 : Demandante ante

informa	10/12/24
captura	:
del	Juzgado
vehículo	declara
y	concluid
solicita	o el
el	proceso
levanta	y solicita
miento	levanta
	miento
de	de orden
captura	de
captura.	captura.

Mitsui Auto Finance	Dany Edgard Rivas Alcas	33787-2024	14	Incautación	31/10/
			JC	24: Se presentó	e
					l
					r
					e
					q
					u
					e
					r
					i
					m
					i
					e
					n
					t
					o
					d
					e
					i
					n
					c
					a
					u
					t
					a
					c
					i
					ó
					n

d
e

l
b

i
e

n
.



21/04/25: Se admitió el requerimiento y se oficio a la autoridad policial para que se proceda a la incautación del bien.

07/03/25: Demandante informa captura del vehículo y solicita el levantamiento de captura captura.

16/05/25: Juzgado declara concluido el proceso y solicita levantamiento de orden de captura.

Mitsui	Candy Leidy	33634-2024	5JC	Incautación	31/10/24: Se presentó el requerimiento de incautación del bien.
Auto	Elias				
Finance	Guzman				

Perú S.A

31/10/24 : Se admitió el requerimiento y se oficio a la autoridad policial para que se proceda a la incautación del bien.

06/02/25

:	captura.
Demand	
ante	10/04/25
informa	:
captura	Juzgado
del	declara
vehículo	concluid
y	o el
solicita	proceso
el	y solicita
levanta	levanta
miento	miento
	de orden
de	de
captura	captura.

INTERPRETACIÓN:

Respecto a la tabla analizada en la cual presenta 06 expedientes del proceso de incautación de bien mueble en el Juzgado Comercial de Lima, se puede observar que los únicos criterios de evaluación dentro del proceso son los requisitos formales de la demanda. Sin contemplar criterios como la exigibilidad de la obligación, asimismo, tampoco existe la posibilidad de emplazar al ejecutado dentro del proceso antes de la captura del bien o la posibilidad de contradecir posterior a la captura del bien mueble. Por tanto, del análisis de los expedientes mostrados se valida que existe una vulneración al derecho a la defensa de los demandados.

Resultado No. 2

Objetivo N° 2 : Analizar qué tan precisa es la regulación de la etapa de ejecución de garantía mobiliaria conforme al decreto legislativo No. 1400.

Tabla 2

PAÍS	BASE LEGAL	OBJETIVO	NORMATIVA
Perú	Decreto Legislativo N°1400	Regular la normativa y su sistema informativo de la Garantía Mobiliaria.	TÍTULO V EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS MOBILIARIAS Artículo 48. Ejecución Procede la ejecución judicial o extrajudicial de la garantía mobiliaria cuando resulta exigible la obligación garantizada.
Perú las	Ley N° 28677	La ley regulaba garantías mobiliarias, asegurando las obligaciones contraídas.	TÍTULO III EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA Artículo 47°.- Venta extrajudicial Si es exigible la obligación garantizada, el acreedor garantizado puede proceder a la venta del bien mueble afectado en garantía mobiliaria en la forma establecida en los párrafos siguientes o en el acto constitutivo de la garantía mobiliaria.

Colombia Ley N° 1676 de

2013

Incrementar el acceso al crédito mediante la ampliación de bienes, derecho y acciones que puede ser objeto de garantía mobiliaria reduciendo la prelación, oponibilidad y ejecución de la misma.

Artículo 57. Competencia. Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 61. Aspectos generales. Cuando el acreedor garantizado así lo disponga, hará efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso.

Artículo 62. Ejecución especial de la garantía mobiliaria.

La ley busca modernizar y flexibilizar el sistema de garantías mobiliarias.

España Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento de posesión

Regular la normativa de garantía mobiliaria y el registro de las mismas.

TÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA HACER EFECTIVOS LOS CRÉDITOS GARANTIZADOS

Artículo 81°: Sin perjuicio de los procedimientos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, el acreedor podrá hacer efectivo su crédito mediante los que se regulan en la presente Ley.

Guatemala Ley de Garantías Mobiliarias 51-2007

TITULO VII

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

Art.58: Tipos de ejecución
En caso de incumplimiento de la obligación el acreedor podrá iniciar el proceso de ejecución voluntaria o proceso judicial.

INTERPRETACIÓN:

Conforme se detalla en la tabla proyectada la cual tiene como contenido legislación

comparada de países de latinoamérica y las dos normativas que han regulado durante los últimos años la garantía mobiliaria en el territorio peruano y por tanto, han contemplado su ejecución. Respecto al criterio de la ejecución de las garantías mobiliarias se ha podido observar que existen algunas similitudes entre las normativas comparadas con la modalidad de Ejecución Extrajudicial, a su vez, se puede apreciar que existe en la normativa extranjera

algunos criterios que brindan mayor seguridad a la ejecución de la garantía mobiliaria si la comparamos con la normativa nacional.

Resultado No. 3

- Objetivo N° 3: Analizar si la intervención de una autoridad competente brindaría mayor legalidad a las ventas extrajudiciales.

Tabla 3

PAÍS	AUTOR Y AÑO	CITA
España Gullón,	Diez-Picasso, L y A. (1976)	Toda ejecución, incluso la extrajudicial, debe admitir la posibilidad de que un tercero pueda comparecer para oponerse si acredita un derecho real, personal o de mejor rango que el del ejecutante.
Perú	Vicuña, L. (2012)	El problema en la ejecución de la garantía radica en se ha intentado dar una protección excesiva al acreedor en la recuperación del monto de su crédito. Siendo la regla general el proceso extrajudicial y el poder establecer el pacto comisorio, existiendo desprotección al deudor en la ejecución de la garantía debido que la regulación muestra contradicciones, vacíos e inconvenientes en la realidad aplicativa, estos riesgos pudieran ser mitigados con la intervención de un notario cuya función es mitigar riesgos al dar fe pública.
Perú	Rabanal, C. (2015)	la presunción que la garantía mobiliaria sea ejecutada extrajudicialmente y no con intervención del juez, le resta legalidad pues deja vulnerable al garante

INTERPRETACIÓN:

Respecto de la tabla antes descrita, en la cual contiene algunos citados de autores que opinan sobre la intervención de una autoridad competente brindaría mayor legalidad a las ventas extrajudiciales, se puede validar que los autores antes citados avalan la intervención de una autoridad competente, debido a que la no intervención de un tercero causa una vulneración al ejecutado, asimismo, le resta legalidad debido al mismo proceso ya que puede causar abusos que benefician a los acreedores y dejan en estado de desprotección al deudor.

Resultado No. 4

- Considerando el primer objetivo general: *Analizar la vulneración de los derechos de los ejecutados por falta de legalidad en la etapa de ejecución de la garantía mobiliaria regulada por el Decreto Legislativo No. 1400.*

Tabla 4

Pregunta 1: ¿Usted considera que en la etapa de ejecución de la garantía mobiliaria regulada por el decreto legislativo N°1400 vulnera el derecho a la defensa de los ejecutados? Explique su respuesta.

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Se respeta el derecho a la defensa siempre y cuando se respeten los procedimientos establecidos por la norma y se actúe dentro del marco legal. El régimen de garantía mobiliaria se basa en la autonomía de la voluntad de las partes, lo que significa que	El decreto legislativo contempla dos formas de llegar a la ejecución de las garantías mobiliarias, pudiendo ser esta de manera judicial y extrajudicialmente. Respecto a la judicial, la misma se sigue por las	El decreto legislativo No. 1400 pudo haberse complementado a la norma anterior en cuanto a brindar mayor protección cuando se trata de la ejecución del bien dado en garantía, sin dejar de lado la finalidad que tiene la etapa de ejecución la

cual



el deudor acepta reglas del proceso de ejecución es captura del vehículo voluntariamente, al momento de garantías siendo un proceso por la entidad para de constituir la garantía, que que goza de garantías mínimas. proceder con la venta esta pueda ejecutarse Por otro lado, la ejecución extrajudicial extrajudicialmente en caso extrajudicial no tiene un correspondiente. de incumplimiento. impedimento constitucional, Es siendo esta última la más usada te por los acreedores por su consentimiento efectividad y eficacia. Por tanto prev se podría considerar que el io constituye una forma decreto legislativo podría estar válida de disposición del vulnerando el derecho a la derecho a una ejecución defensa de los ejecutados judicial. Asimismo, la cuando esta se realice mediante creación de esta modalidad proceso de ejecución se dio para promover el extrajudicial, por no existir acceso al crédito y reducir la mecanismos de defensa mínima carga del sistema judicial, en el proceso. brindando una vía rápida y eficiente para hacer efectiva la ejecución.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

Se considera como una vulneración al derecho a la defensa cuando una de las partes es impedida de hacer efectivo el derecho mismo de poder ejercer la defensa, por tanto, si analizamos el La ley de garantías mobiliaria s en el Perú es una figura que ha

permitido
que se
sacrifique
n ciertos
aspectos
como es el

derecho a
la defensa
de los
ejecutados
, con la
idea de



decreto legislativo 1400, este no contempla hacer más
bajo ninguna circunstancia que el ejecutado atractiva
pueda presentar alguna observación al inicio su figura
de etapa de la ejecución contemplada por la para los
ley, dicho esto, se debe considerar que el grandes
decreto legislativo 1400 vulnera el derecho a acreedores
la defensa de los ejecutados. del
mercado
peruano.

INTERPRETACIÓN:

De las entrevistas realizadas a abogados litigantes, se ha podido concluir que el 80% de los entrevistados considera que Ley de Garantía Mobiliaria podría mejorar en cuanto a la ejecución del bien dado en garantía, teniendo opiniones como; la ambigüedad de la norma, falta de protección al ejecutado y en otros casos se realizó la salvedad de que en la normativa existe mayor protección de los derechos del ejecutados si sé realiza por la vía judicial, dejando claro que es la menos usada.

-
- Considerando el objetivo específico: *Analizar si el decreto legislativo N° 1400 contiene una mejor regulación del proceso de ejecución a diferencia de la normativa anterior.*

Tabla No. 5

Pregunta 2: ¿Usted considera que el decreto legislativo N° 1400 contiene una mejor regulación del proceso de ejecución a diferencia de la normativa anterior?
--

ENTREVISTADO 1

ENTREVISTADO 2

ENTREVISTADO 3



Si, el Decreto Legislativo N.º 1400 representa una mejora frente a la normativa anterior, ya que establece un régimen más moderno, eficiente y flexible para la ejecución de garantías mobiliarias permitiendo el levantamiento de las garantías mobiliarias de manera electrónica, a diferencia del sistema anterior, que era fragmentado y dependía del trámite del proceso judicial, el Decreto Legislativo N° 1400 permite la ejecución extrajudicial, en cuanto al proceso de ejecución de la garantía mobiliaria no se han dado mayores detalles sobre la mejora del proceso.	La regulación actual ha procurado mantener una ejecución más acorde a la necesidad de equilibrar los intereses del acreedor con el derecho del deudor. Sin embargo, aún encontraremos algunos vacíos.	No, debido a que no ha esclarecido actos procesales específicos dejando vacíos respecto a la notificación al demandado.
---	---	---

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

El decreto legislativo 1400 entrado en vigencia el reciente año ha traído mejoras en cuanto a la constitución de las garantías mobiliarias, haciendo más accesible y menos onerosa la constitución de la misma. En cuanto a la ejecución de la garantía mobiliaria no se han producido cambios al respecto, por tanto, los el proceso de ejecución ante el incumplimiento del contrato

Cuando se habla de mejoras en una ley, se deben tener en cuenta la inclusión de mecanismos que ayuden a mejorar el objetivo de la misma. En

este caso,
la nueva
ley de
garantías
mobiliaria
s ha
aportado
muy poco
con
respecto a
la
ejecución
de las

garantías
mobiliaria
s, si hay
algo que
reconocer es la implementación de
la
publicidad
en proceso
tanto de
constituci
ón, como
de

de garantía seguirá siendo ejecución de la garantía
mismo. mobiliaria.

INTERPRETACIÓN:

De las entrevistas realizadas a abogados litigantes, se ha podido concluir que el 100% de los entrevistados indica que la norma ha mantenido sus formas respecto a la ejecución de la garantía mobiliaria y que se han presentado mejoras con respecto a la constitución de la garantía mobiliaria. Si bien las mejoras presentadas conllevan a un beneficio por parte del interés del acreedor aún existen vacíos legales con respecto a la protección por parte del ejecutado, por ende se puede deducir que la nueva normativa cuenta con las mismas con falencias que la normativa anterior con respecto al demandado.

-
- Considerando el objetivo específico: *Analizar qué tan precisa es la regulación de la etapa de ejecución de garantía mobiliaria conforme al derecho legislativo No. 1400.*

Tabla No. 6

Pregunta 3: ¿Para usted cuán precisa es la regulación de la etapa de ejecución de garantía mobiliaria conforme al Decreto Legislativo N° 1400?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
Considero que la regulación de venta extrajudicial bajo el Decreto Legislativo N° 1400 no es precisa conforme los plazos y requisitos, ya que la normativa de la Ley No. 28677 establece los mismos procedimientos, plazos definidos y requisitos formales que permiten una ejecución ordenada y transparente para el deudor como acreedor.	En lo que se refiere a la judicial, por remisión es precisa. La extrajudicial es la que puede dejar algunos vacíos. Y llegado el caso, insiste en la indefensión del deudor en el procedimiento de incautación de la garantía.	Considero que el decreto legislativo debería ser más literal en sus normas, debido a que dicho procedimiento debe garantizar su legalidad y eficacia.
El decreto detalla las modalidades de ejecución,		



asimismo, requiere la publicidad de la constitución de la garantía en los Registros Públicos, lo cual garantiza que tanto el ejecutado como terceros estén informados. Además, establece que los acreedores deben actuar de buena fe y obtener el mejor valor posible por el bien, lo que protege los intereses del deudor, si bien siempre hay margen para mejoras, la norma no ofrece un marco técnico y funcional sólido.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

En cuanto a la ejecución de la garantía mobiliaria el decreto hace mención de las formas en que la garantía puede ser ejecutada (por vía judicial como extrajudicial) e indicando que la garantía deberá ser anulada en SIGM, si dar mayor detalle sobre el proceso de ejecución, por tanto, no es precisa en cuanto a cuál es proceso para la ejecución.

Es precisa en cuanto a lo que se busca recuperar y ejecutar un bien mueble a efecto del incumplimiento de la obligación

INTERPRETACIÓN:

De las entrevistas realizadas a abogados litigantes, se ha podido concluir que el 100% de los entrevistados considera que la norma no es precisa en relación al proceso de ejecución del bien dado en garantía, haciendo mención que si bien es cierto se contemplan las modalidades de ejecución,, mas no se precisa cuál será el procedimiento para la ejecucion del bien.

Considerando el objetivo específico: *Analizar si la intervención de una autoridad*

competente brindaría mayor legalidad a los ventas extrajudiciales.

Tabla No. 7

Pregunta 4: ¿Usted considera beneficioso la intervención de una autoridad competente como fiscalizador de las ventas extrajudiciales?

ENTREVISTADO 1	ENTREVISTADO 2	ENTREVISTADO 3
<p>Sí, considero que la intervención de un fiscalizador en las ventas extrajudiciales sería beneficiosa, ya que contribuiría a fortalecer la transparencia, la legalidad y la protección de los derechos del ejecutado. Si bien el Decreto Legislativo N.º 1400 permite una ejecución extrajudicial ágil y eficiente, la ausencia de fiscalización puede dar lugar a abusos o irregularidades, especialmente en situaciones donde el ejecutado desconoce sus derechos. La presencia de una autoridad que supervise el proceso (por ejemplo, un notario, un ente administrativo o un órgano especializado), podría garantizar que se respete el valor comercial del bien, y que no haya conflictos de</p>	<p>interés en la adjudicación o venta, además que, la fiscalización no tendría por</p>	<p>Toda fiscalización robustece el sistema de garantías, a fin de evitar excesos. Siempre y cuando, dicho “fiscalizador” cumpla su función y no se convierta en un elemento que retarde o dificulte innecesariamente la ejecución.</p>

No, debido que un tercero (autoridad) nos generaría gasto, además mayor dilación en el procedimiento de la venta extrajudicial teniendo en cuenta el plazo que generaría para que sea designado,

superarse, teniendo en cuenta que los vehículos se devalúan constantemente. Además preciso que respecto a los casos del Banco de credito no es la entidad que realiza la venta de los vehículos,

es la fiduciaria que participa como administradora de los vehículos y gestiona el procedimiento de venta con la legalidad correspondiente.



que agilizar la rapidez del proceso, sino que actuaría como un mecanismo de control mínimo que brinde mayor seguridad jurídica y confianza tanto al deudor como al acreedor.

ENTREVISTADO 4

ENTREVISTADO 5

Si, debido a que la presencia de un fiscalizador asegura que el proceso se realice de manera clara y conforme a la ley, evitando prácticas fraudulentas o abusivas.

La intervención de un tercero en el proceso de ejecución de

INTERPRETACIÓN:

garantías mobiliarias sería lo ideal para buscar una simetría entre las partes del proceso. Yo propondría la intervención de un notario en la etapa de remate extrajudicial.

De los resultados obtenidos de la entrevista dada a los abogados litigantes, si bien el 10% de nuestros entrevistados indica que el hecho de incorporar un tercero al proceso causa carga procesal, costos y dilatación en el proceso, el 90% considera beneficioso la intervención de una autoridad competente, ya que esto podría brindar transparencia y protección a los

derechos de los ejecutados, evitando así las prácticas fraudulentas que incurren los acreedores con respecto al reclamo de su derecho.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Limitaciones

Con relación a las limitaciones de la presente tesis, se ha tenido como obstáculo la escasa información existente al momento de realizar la recolección de datos, esto se ve reflejado en cuanto a la información del análisis de doctrina a nivel internacional de la variable de “ventas extrajudiciales”. Sin embargo, pese a las dificultades se realizó una exhaustiva búsqueda de información sobre las intervenciones de una autoridad competente con respecto a las ventas extrajudiciales, ya que, el apartado antes mencionado es crucial para el desarrollo de nuestro proyecto.

Asimismo, en mérito al análisis de la legislación comparada, se tuvo una limitación con respecto a la búsqueda de legislación de los diferentes países, debido a que, algunas de las legislaciones consultadas no cuentan con una ley específica que regule la garantía mobiliaria, sino que más bien, se encuentran dentro de otras normativas como códigos civiles, lo cual hacía más complicada su identificación. Pese a ello, se logró encontrar la información necesaria para realizar la comparativa con nuestro reglamento.

Finalmente, debemos mencionar que existieron algunas limitaciones en cuanto al uso del instrumento de entrevistas, esto debido a la falta de tiempo de los profesionales entrevistados, por lo cual, se tomó como decisión que estas sean realizadas de manera virtual, dándoles así el tiempo necesario para poder responder las preguntas planteadas.

Implicancias

Teóricas: Desde la perspectiva teórica, la investigación sobre la ley de garantía mobiliaria en las prácticas de incautaciones en Lima expone una nueva perspectiva para la comunidad estudiantil que se encuentre interesada con el tema de la presente investigación. La cual, se encuentra fundamentada en diversas legislaciones y doctrina de nivel nacional e internacional.

Metodológicas: Desde un enfoque metodológico, el proyecto de tesis encontró leyes jurídicas e investigaciones que demuestran que nuestra legislación prefiere prevalecer derecho del demandante antes que el demandado. Esta investigación busca aportar un cambio con respecto a mostrar la igualdad de defensa para ambas partes del proceso.

Prácticas: Desde el planteamiento práctico, se puede observar que en un proceso de incautación los demandados no cuentan con un derecho a la defensa y tampoco cuentan con la oportunidad de demostrar a una autoridad competente la comunicación que tuvo el demandante hacia ellos y poder decidir rematar su bien. Es por ello que, la investigación aporta una nueva perspectiva que beneficia a las partes del proceso sin vulnerar los derechos.

Discusión

Respecto a analizar el objetivo general: **Analizar la vulneración de los derechos de los ejecutados por falta de acceso al derecho a la defensa en la etapa de ejecución de la garantía mobiliaria regulada por el Decreto Legislativo No. 1400.**

El autor colombiano Gomez, C. (2021), en su tesis llamada “El proceso de ejecución especial de las garantías mobiliarias y sus efectos frente a los interesados del deudor

garante y acreedor garantizado” señala que la ejecución de garantías mobiliarias además de brindar aportar la descongestión judicial al país, tanto en la ejecución judicial como extrajudicial deberá de contar con mecanismos que generen una correcta protección tanto para el acreedor como del deudor. Asimismo, el autor peruano Perez, C. (2023) en su investigación titulada “La vulneración del principio de contradicción respecto al deudor en la ejecución de la garantía mobiliaria vehicular” demostró que en nuestro sistema normativo se vulnera el derecho de la defensa del deudor al no contar con un debido proceso. Coincidimos con lo que señala el autor colombiano en el punto que la figura de la ejecución de garantía mobiliaria no solo deberá significar un alivio en el aspecto judicial, si no también una alivio para las partes del proceso al saber que su derecho a la defensa no está siendo vulnerado. Siendo que tal como lo señala el autor peruano Perez, C. (2023) la normativa nacional en cuanto a la regulación de la ejecución de las garantías mobiliarias existe una desprotección a la parte ejecutada.

Respecto al análisis de expedientes se ha podido demostrar que en el proceso de incautación en el Perú no existe emplazamiento a la parte demandada, antes ni después de la captura del bien dado en garantía, por cual queda demostrada la vulneración a la parte ejecutada.

Respecto al primer objetivo específico: **Analizar qué tan precisa es la regulación de la etapa de ejecución de garantía mobiliaria conforme al derecho legislativo No. 1400.**

Gutierrez, K. y Villegas, Y. (2020) en su investigación titulada “La incautación de bien mueble afecto en garantía mobiliaria y la afectación al derecho de defensa del demandado”, investigación en la cual se buscó encontrar las causas por cual se habría

considerado en otros estudios que la ley de garantía mobiliarias estaría generando una vulneración al derecho a la defensa de los ejecutados , llegando a la conclusión de que no se podría considerar una vulneración directa al derecho a la defensa pero sí reconoce que hay una escasa regulación cuando se habla de ejecución de la garantía mobiliaria. Asimismo, Lipe, L y Palza, A. (2022) la cual se titula “Los requisitos exigibles para el proceso de incautación de bien mueble y los efectos sobre el acreedor garantizado en los Juzgados Comerciales de Lima, 2018 - 2020)”, señala que la legislación de incautación no cuenta con parámetros establecidos para la presentación de requerimiento de incautación, la cual conlleva a no obtener un correcta legalidad del proceso.

En cuanto a lo mencionado por Gutierrez, K. y Villegas, Y. (2020) no nos encontramos de acuerdo con lo planteado en cuanto a que no existe una vulneración directa al derecho a la defensa, pues la falta de regulación en la ejecución de la garantía mobiliaria supondría que se estaría vulnerando el derecho a la defensa del ejecutado. En cuanto a Lipe, L y Palza, A. (2022) coincidimos que es correcta la interpretación en cuanto a la falta de parámetros en el requerimiento de incautación del bien dado en garantía.

En cuanto a la legislación comparada con los países de Colombia, España y Guatemala se ha podido observar algunas similitudes con respecto a la ejecución de la garantía mobiliaria como es el uso de la ejecución extrajudicial, de igual forma se puede apreciar que en algunos de estos países se han considerado mecanismos que brindan mayor seguridad a esta última figura, como es la intervención de un notario.

Respecto al segundo objetivo específico: **Analizar si la intervención de una autoridad competente brindaría mayor legalidad a los ventas extrajudiciales.**

La Autora Española Cordero, E. (2020) en su investigación llamada “ Mecanismos contractuales alternativos de ejecución de garantías reales y alcance de la prohibición de pacto comisorio” analiza la propuesta de la intervención de una autoridad alternativa como la figura de un notario, señala que no es necesario que los procesos siempre sea llevado de manera judicial, pueden existir mecanismo externos las cuales cumpla con la mismo función de recuperar el crédito y se proteja al deudor como acreedor. Asimismo, La autora Ecuatoriana Narvaez, M. (2024) en su tesis titulada “La ejecución extrajudicial de la prenda industrial en sede notarial para el contexto ecuatoriano” detalla que la intervención de un tercero es pertinente para aminorar la carga de la sede judicial y finalmente Llatas, Y. (2024) en su investigación titulada “La aplicación del procedimiento de ejecución de garantías mobiliarias en las garantías reales contenidas en el código civil” señala que el proceso de ejecución notarial permite al acreedor ejerza sus derecho sobre una garantía de manera correcta y de forma legal a las negociaciones jurídicas realizada, llevando así una transparencia y una conformidad a lo establecido en las normativas”. La presente detalla que el papel de la intervención de un notario asegura la veracidad del proceso y el cumplimiento del marco normativo, debido a que considera que si bien los procesos cumplen con su finalidad de recuperar el crédito, es necesario la intervención de una autoridad fiscalizadora para el debido cumplimiento del debido proceso. De acuerdo con los autores antes mencionados, coincidimos en que no es necesaria la judicialización de todas las etapas del proceso siempre y cuando se brinde la seguridad a las partes

intervinientes en el proceso. Por lo cual, sería acertada la intervención de un notario en la etapa de remates extrajudiciales en los procesos de ejecución de garantía mobiliaria.

Ahora bien, con la relación de los entrevistados el 80% se encuentra a favor de la intervención de un notario en los casos de remate extrajudiciales en los procesos de ejecución de garantía mobiliaria, siendo para ellos un robustecimiento del proceso además de una simetría de las partes (transparencia), haciendo la salvedad de que este no deba caer en excesos, cumpliendo la función de un facilitador del proceso. El 20% de lo entrevistado no se encuentra de acuerdo con la intervención de un tercero, pues señala que este significa un retraso en el proceso además implicaría mayor costo del proceso.

Con relación a lo mencionado por los entrevistados nos encontramos de acuerdo con lo que proponen la mayoría de ellos, pues creemos que la intervención de un notario hará que los remates extrajudiciales sean una figura más sólida para para todos las partes.

Conclusiones

1. Se concluye la ley de garantías mobiliarias no brinda seguridad jurídica a la parte ejecutada en cuanto a la etapa de ejecución, esto ha sido comprobado a través del análisis de procesos de incautación en los cuales los demandados no han sido emplazados antes ni después de la captura del bien dado en garantía, pudiendo incluso la parte ejecutante solicitar el levantamiento de la orden de captura y conclusión del proceso sin que se haya producido oposición por parte del demandado.
2. Se dio a conocer que el decreto legislativo No. 1400 respecto a la etapa de ejecución de garantía no es precisa y clara, debido a que aún cuenta con vacíos legales. Si bien la nueva normativa ha traído mejoras, estos cambios se han realizado con respecto a la constitución de la garantía y en beneficio de recuperar el crédito del ejecutante, dejado así de lado parámetros que protegen al ejecutado con respecto a la notificación del inicio del proceso de incautación, si bien la legislación anterior contaba con un inciso en la cual señalaba que el acreedor dejaba constancia al deudor sobre su incumplimiento y la venta de su bien mueble, el decreto legislativo No. 1400 no ha replicado ni mejorado este inciso, es por ello que la presente tesis plantea una mejora en beneficio del derecho a la defensa de ambas partes del proceso.
3. Del análisis realizado en las ventas extrajudiciales que se han dado producto de un proceso de ejecución de garantías mobiliarias, se ha concluido que el desarrollo de las ventas extrajudiciales se vería beneficiadas en cuanto a su transparencia y legalidad ante las partes si éstas contarán con la intervención de una autoridad de corte alternativo que certifique el desarrollo del proceso. Se comprobado que esta figura viene siendo efectiva en otros países y además se ha solicitado la opinión de

esta medida sería beneficiosa para el desarrollo de las ventas extrajudiciales.

CAPITULO V: RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que planteamos se desligan de las conclusiones de nuestro estudio como se describen a continuación:

Se propone al decreto legislativo No. 1400, no solo el uso de avisos electrónicos, sino también la ampliación en paralelo de una notificación manual al ejecutado, pues la figura que maneja el decreto en la actualidad solo funcionaria en un escenario en que todas personas que suscriben contratos de garantías cuenten acceso a internet o por lo menos se encuentren pendientes del SIGM. Asimismo, se propone la modificación a la norma en el sentido en que cuente con mayor regulación sobre el proceso de incautación, se pide que se implemente un plazo para el ejecutado para presentar una oposición posterior a la captura del bien en garantía.

Finalmente, se pide que una vez culminada la etapa judicial y en caso se se quiera optar por la vía del proceso de ejecución extrajudicial, se cuente con la intervención de una autoridad alternativa que brinde seguridad y legalidad al proceso de venta extrajudicial, para lo cual la tesis propone la intervención de un notario como solución.

REFERENCIAS

- Arias, F. (2012), El proyecto de investigación, *Editorial Episteme 6° edición*,
<https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Bavaresco, A. (2016), Proceso metodológico en la investigación. *Revista Interpretación Nacional*.
<https://gsosa61.wordpress.com/wp-content/uploads/2015/11/proceso-metodologico-en-la-investigacion-bavaresco-reduc.pdf>
- Carrasco, S. (2019), Metodología de la investigación Científica.
<https://es.scribd.com/document/575484795/CARRASCO-DIAZ-S-Metodologia-de-La-Investigacion-Cientifica-OCR-Por-Ganz1912>
- Castillo, G. y Ramirez, G. (2022), *Ventajas y desventajas del regimen de garantias mobiliarias, aprobado por el decreto legislativo N° 1400* (Universidad Continental),
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/13251/1/IV_PG_MDAE_TE_Castillo_Ramirez_2022.pdf
- Cordero, E (2020), Mecanismo contractuales alternativos de ejecución de garantías reales y alcances de la prohibición de pacto comisorio. *Revista Juridica Pérez- Llorca (3)*.
<https://ojs.perezllorca.com/index.php/revista-juridica-perez-llorca/article/view/mecanismos-contractuales-alternativos-de-ejecucion-de-garantias->
- Decreto Legislativo No. 1400, que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, promulgada el 10 de setiembre del 2018,
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1689445-5>



Denzin, N. y Lincoln, Y. (2005), *Editorial Gedisa*.

<https://w3.hsgy.gob.pe/galeria/bibliotecavirtual/Denzin-Lincoln%20-%20Manual%20SAGE%20de%20investigaci%C3%B3n%20cualitativa.%20Vol.%20I%20-%20El%20campo%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cualitativa.pdf>

Gomez, C. (2021), El proceso de ejecución especial de las garantías mobiliarias y sus efectos frente a los intereses del deudor garante y del acreedor garantizado (Universidad Pontificia Bolivariana)

https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/9397/Proceso_ejecuci%C3%B3n_especial_garant%C3%adas_mobiliarias.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gutierrez Baldeón, K. y Villegas Flores, Y. (2020) La incautación de bien mueble afecto en garantía mobiliaria y la afectación al derecho de defensa del demandado, Miraflores 2020. (Universidad Cesar Vallejos).

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/69787/Gutierrez_BKM-Villegas_FYM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gutierrez, K. y Villegas, Y. (2020), La incautación de bien mueble afecto en garantía mobiliaria y la afectación al derecho de defensa del demandado, Miraflores - 2020, (Universidad Cesar Vallejos)

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/69787/Gutierrez_BKM-Villegas_FYM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014), *Revista Metodología de la Investigación (6ªed.)*, <https://www.uca.ac.cr/wpcontent/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6395383.pdf>

Jimenez, T. (2022), La venta extrajudicial de finca hipotecada. *Revista crítica de derecho inmobiliario*. <https://www.revistacritica.es/index.php/rcdi/article/view/620>

Ley No. 28677, Ley de Garantía Mobiliaria, promulgada el 1 de marzo del 2006, No. 313457, <http://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/10/Ley-28677-LPDerecho.pdf>

Lipe, L. y Plaza, A. (2021), *Los requisitos exigibles para el proceso de incautación de bien mueble y los efectos sobre el acreedor garantizado en los Juzgados Comerciales de Lima, 2018-2020* (Universidad Privada del Norte), <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/27034/Tesis.pdf?sequence=2&isAlloved=y>

Llatas, Y. (2024), *La aplicación del procedimiento de ejecución de garantías mobiliarias en las garantías reales contenidas en el Código Civil peruano* (Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo), https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/7984/1/TL_LlatasParedesYolanda.pdf

Merino, M. (2024), La ejecución extrajudicial de la prenda industrial en sede notarial: Un análisis para el contexto ecuatoriano (Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDÉS”) <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/18495/1/UA-MDN-EAC-040-2024.pdf>

Núñez, A. (2012), La venta extrajudicial de bien hipotecado. *Revista Crítica del derecho inmobiliario 2012*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=840469>



Pérez, C. (2023), *La vulneración del principio de contradicción respecto al deudor en la ejecución de la garantía mobiliaria vehicular* (Universidad Señor de Sipán), <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11829/Perez%20Baquedano%20Cesar%20Alexander.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rabanal, R. C. (2015). Derecho de Garantías Civiles y Comerciales (E. y L. Jurídica Grijley (ed.)). Pag. 166. <https://libreriasgrijley.com/libro/derecho-de-garantias-civiles-y-comerciales/>

Trujillo Arroyo, J., & Clavijo González, Alfonso Rev. (2011). Derecho romano y el derecho civil colombiano / actualizado y revisado por Alfonso Clavijo González. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez ; Club de abogados ; Academia colombiana de Abogacía. - <https://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/54987/4.%20Ensayo%20sobre%20las%20garant%cc3%adas%20mobiliarias%20en%20Colombia%20-%20pp.%2059-70.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vera, L. (2015), Investigación Cualitativa: Una respuesta a las Investigaciones Sociales Educativas, *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*. <https://share.google/wSBwwG3z7U5uYBQZD>

Vicuña, L (2012), *El proceso de ejecución de la garantía mobiliaria y sus afectación en los derechos del deudor*, https://es.scribd.com/document/591273041/El-proceso-de-ejecucion-de-la-garantia-mobiliaria-y-su-afectacion-en-los-derechos-del-deudor?utm_source=chatgpt.com

ANEXO:

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Observaciones a la Ley de Garantía Mobiliaria referente a las prácticas en las incautaciones vehiculares en Lima, 2024”

I. Datos generales del entrevistado:

Entrevistado : Víctor Jesús Andrade
Cossa Edad : 35 años
Cargo : Abogado
Lugar de trabajo : Estudio Bedoya Abogados
Fecha : 02 de julio del 2025

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las preguntas consignadas, serán fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

Pregunta 1: ¿Usted considera que en la etapa de ejecución de la garantía mobiliaria regulada por el decreto legislativo N°1400 vulnera el derecho a la defensa de los ejecutados? Explique su respuesta.

- Se respeta el derecho a la defensa siempre y cuando se respeten los procedimientos establecidos por la norma y se actúe dentro del marco legal.
- El régimen de garantía mobiliaria se basa en la autonomía de la voluntad de las partes, lo que significa que el deudor acepta voluntariamente, al momento de constituir la garantía, que esta pueda ejecutarse extrajudicialmente en caso de incumplimiento. Este consentimiento previo constituye una forma válida de disposición del derecho a una ejecución judicial. Asimismo, la creación de esta modalidad se dio para promover el acceso al crédito y reducir la carga del sistema judicial, brindando una vía rápida y eficiente para hacer efectiva la ejecución.

Pregunta 2: ¿Usted considera que el decreto legislativo N° 1400 mejor regulación del proceso de ejecución a diferencia de la normativa anterior? Explique su respuesta.

- Sí, el Decreto Legislativo N.° 1400 representa una mejora frente a la normativa anterior, ya que establece un régimen más moderno, eficiente y flexible para la ejecución de garantías mobiliarias permitiendo el levantamiento de las garantías mobiliarias de manera electrónica, a diferencia del sistema anterior, que era fragmentado y dependía del trámite del proceso judicial, el Decreto Legislativo N° 1400 permite la ejecución extrajudicial, en cuanto al proceso de ejecución de la garantía mobiliaria no se han dado mayores detalles sobre la mejora del proceso.

Pregunta 3: ¿Para usted cuán precisa es la regulación de la etapa de ejecución de garantía mobiliaria conforme al Decreto Legislativo N° 1400? Explique su respuesta.

- Considero que la regulación de venta extrajudicial bajo el Decreto Legislativo N° 1400 no es precisa conforme los plazos y requisitos, ya que la normativa de la Ley No. 28677 establece los mismos procedimientos, plazos definidos y requisitos formales que permiten una ejecución ordenada y transparente para el deudor como acreedor.
- El decreto detalla las modalidades de ejecución, asimismo, requiere la publicidad de la constitución de la garantía en los Registros Públicos, lo cual garantiza que tanto el ejecutado como terceros estén informados. Además, establece que los acreedores deben actuar de buena fe y obtener el mejor valor posible por el bien, lo que protege los intereses del deudor, si bien siempre hay margen para mejoras, la norma no ofrece un marco técnico y funcional sólido.

Pregunta 4: ¿Usted considera beneficioso la intervención de una autoridad competente como fiscalizador de las ventas extrajudiciales? Explique su respuesta.

- Sí, considero que la intervención de un fiscalizador en las ventas extrajudiciales sería beneficiosa, ya que contribuiría a fortalecer la transparencia, la legalidad y la protección de los derechos del ejecutado.
- Si bien el Decreto Legislativo N.° 1400 permite una ejecución extrajudicial ágil y eficiente, la ausencia de fiscalización puede dar lugar a abusos o irregularidades,

especialmente en situaciones donde el ejecutado desconoce sus derechos. La presencia de una autoridad que supervise el proceso (por ejemplo, un notario, un ente administrativo o un órgano especializado), podría garantizar que se respete el valor comercial del bien, y que no haya conflictos de interés en la adjudicación o venta, además que, la fiscalización no tendría por qué obstaculizar la rapidez del proceso, sino que actuaría como un mecanismo de control mínimo que brinde mayor seguridad jurídica y confianza tanto al deudor como al acreedor.



Victor J. Andrade Cossa v
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 75879

ANEXO:

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Observaciones a la Ley de Garantía Mobiliaria referente a las prácticas en las incautaciones vehiculares en Lima, 2024”

I. Datos generales del entrevistado:

Entrevistado: Sergio Natalino Casassa Casanova

Edad: 53 años

Cargo: Abogado

Lugar de trabajo: Martínez & Torres-Calderón Abogados

Fecha: 30/06/2025

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las preguntas consignadas, serán fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

Pregunta 1: ¿Usted considera que en la etapa de ejecución de la garantía mobiliaria regulada por el decreto legislativo N°1400 vulnera el derecho a la defensa de los ejecutados? Explique su respuesta.

El decreto legislativo contempla dos formas de llegar a la ejecución de las garantías mobiliarias, pudiendo ser esta de manera judicial y extrajudicialmente.

Respecto a la judicial, la misma se sigue por las reglas del proceso de ejecución de garantías siendo un proceso que goza de garantías mínimas. Por otro lado, la ejecución extrajudicial no tiene un impedimento constitucional, siendo esta última la más usada por los acreedores por su efectividad y eficacia.

Por tanto se podría considerar que el decreto legislativo podría estar vulnerando el derecho a la defensa de los ejecutados cuando esta se realice mediante proceso de ejecución extrajudicial, por no existir mecanismos de defensa mínima en el proceso.

Pregunta 2: ¿Usted considera que el decreto legislativo No? mejor regulación del proceso de ejecución a diferencia de la normativa anterior? Explique su respuesta.

La regulación actual ha procurado mantener una ejecución mas acorde a la necesidad de equilibrar los intereses del acreedor con el derecho del deudor. Sin embargo, aún encontraremos algunos vacíos.

Pregunta 3: ¿Para usted cuán precisa es la regulación de la etapa de ejecución de garantía mobiliaria conforme al Decreto Legislativo No? 1400? Explique su respuesta.

En lo que se refiere a la judicial, por remisión es precisa. La extrajudicial es la que puede dejar algunos vacíos. Y llegado el caso, insiste en la indefensión del deudor en el procedimiento de incautación de la garantía.

Pregunta 4: ¿Usted considera beneficioso la intervención de una autoridad competente como fiscalizador de las ventas extrajudiciales? Explique su respuesta.

Toda fiscalización robustece el sistema de garantías, a fin de evitar excesos. Siempre y cuando, dicho "fiscalizador" cumpla su función y no se convierta en un elemento que retarde o dificulte innecesariamente la ejecución.



Sergio Casassa Casanova
ABOGADO
C.A. 22973

ANEXO:

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Observaciones a la Ley de Garantía Mobiliaria referente a las prácticas en las incautaciones vehiculares en Lima, 2024”

I. Datos generales del entrevistado:

Entrevistado: Sandra Rodriguez Paredes

Edad: 44

Cargo: Abogada Cobranza Judicial

Lugar de trabajo: CONSULTORIA JCYE SAC

Fecha: 01/07/2025

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las preguntas consignadas, serán fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

Pregunta 1: ¿Usted considera que en la etapa de ejecución de la garantía mobiliaria regulada por el decreto legislativo N°1400 vulnera el derecho a la defensa de los ejecutados? Explique su respuesta.

El decreto legislativo No. 1400 pudo haberse complementado a la norma anterior en cuanto a brindar mayor protección cuando se trata de la ejecución del bien dado en garantía, sin dejar de lado la finalidad que tiene la etapa de ejecución la cual es captura del vehículo por la entidad para proceder con la venta extrajudicial correspondiente.

Pregunta 2: ¿Usted considera que el decreto legislativo No. 1400 contiene una mejor regulación del proceso de ejecución a diferencia de la normativa anterior? Explique su respuesta.

NO, debido a que no ha esclarecido actos procesales específicos dejando vacíos respecto a la notificación al demandado.

Pregunta 3: ¿Para usted cuán precisa es la regulación de la etapa de ejecución de garantía mobiliaria conforme al Decreto Legislativo No. 1400? Explique su respuesta.

Considero que el decreto legislativo debería ser más literal en sus normas, debido a que dicho procedimiento debe garantizar su legalidad y eficacia.

Pregunta 4: ¿Usted considera beneficioso la intervención de una autoridad competente como fiscalizador de las ventas extrajudiciales? Explique su respuesta.

No, debido que un tercero (autoridad) nos generaría gasto, además mayor dilación en el procedimiento de la venta extrajudicial teniendo en cuenta el plazo que generaría para que sea designado, supervise, teniendo en cuenta que los vehículos se devalúan constantemente. Además, preciso que respecto a los casos del Banco de crédito no es la entidad que realiza la venta de los vehículos, es la fiduciaria que participa como administradora de los vehículos y gestiona el procedimiento de venta con la legalidad correspondiente.



Sandra M. Rodríguez Paredes
ABOGADA
CALN N° 1238

ANEXO:

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Observaciones a la Ley de Garantía Mobiliaria referente a las prácticas en las incautaciones vehiculares en Lima, 2024”

I. Datos generales del entrevistado:

Entrevistado: RAY ANDRÉ URBAN DELGADO

Edad: 29

Cargo: ABOGADO

Lugar de trabajo: OFICINA DE REGISTRO Y EVALUACION DE FISCALES-OREF

Fecha: 25/06/2025

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las preguntas consignadas, serán fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

Pregunta 1: ¿Usted considera que en la etapa de ejecución de la garantía mobiliaria regulada por el decreto legislativo N°1400 vulnera el derecho a la defensa de los ejecutados? Explique su respuesta.

Se considera como una vulneración al derecho a la defensa cuando una de las partes es impedida de hacer efectivo el derecho mismo de poder ejercer la defensa, por tanto, si analizamos el decreto legislativo 1400, este no contempla bajo ninguna circunstancia que el ejecutado pueda presentar alguna observación al inicio de etapa de la ejecución contemplada por la ley, dicho esto, se debe considerar que el decreto legislativo 1400 vulnera el derecho a la defensa de los ejecutados.

Pregunta 2: ¿Usted considera que el decreto legislativo No? 1400 contiene una mejor regulación del proceso de ejecución a diferencia de la normativa anterior? Explique su respuesta.


El decreto legislativo 1400 entrado en vigencia el reciente año ha traído mejoras en cuanto a la constitución de las garantías mobiliarias, haciendo más accesible y menos onerosa la constitución de la misma. En cuanto a la ejecución de la garantía mobiliaria no se han producido cambios al respecto, por tanto, los el proceso de ejecución ante el incumplimiento del contrato de garantía seguirá siendo en mismo.

Pregunta 3: ¿Para usted cuán precisa es la regulación de la etapa de ejecución de garantía mobiliaria conforme al Decreto Legislativo No. 1400? Explique su respuesta.

En cuanto a la ejecución de la garantía mobiliaria el decreto hace mención de las formas en que la garantía puede ser ejecutada (por vía judicial como extrajudicial) e indicando que la garantía deberá ser anulada en SIGM, si dar mayor detalle sobre el proceso de ejecución, por tanto, no es precisa en cuanto a cuál es proceso para la ejecución.

Pregunta 4: ¿Usted considera beneficioso la intervención de una autoridad competente como fiscalizador de las ventas extrajudiciales? Explique su respuesta.

Si, debido a que la presencia de un fiscalizador asegura que el proceso se realice de manera clara y conforme a la ley, evitando prácticas fraudulentas o abusivas.


RAY ANDRE
URBAN DELGADO
ABOGADO
REG. CAL. 95035

ANEXO:

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Observaciones a la Ley de Garantía Mobiliaria referente a las prácticas en las incautaciones vehiculares en Lima, 2024”

I. Datos generales del entrevistado:

Entrevistado: Jesus Obregon Hermosilla

Edad: 31

Cargo: Abogado

Lugar de trabajo: Estudio Rodriguez Angobaldo

Fecha: 02/07/2025

II. Instrucciones:

Leer detenidamente cada una de las interrogantes de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento, con claridad y veracidad, debido a que las preguntas consignadas, serán fundamento para corroborar los objetivos de esta investigación.

Pregunta 1: ¿Usted considera que en la etapa de ejecución de la garantía mobiliaria regulada por el decreto legislativo N°1400 vulnera el derecho a la defensa de los ejecutados? Explique su respuesta.

La ley de garantías mobiliarias en el Perú es una figura que ha permitido que se sacrifiquen ciertos aspectos como es el derecho a la defensa de los ejecutados, con la idea de hacer más atractiva su figura para los grandes acreedores del mercado peruano.

Pregunta 2: ¿Usted considera que el decreto legislativo No. 1400 contiene una mejor regulación del proceso de ejecución a diferencia de la normativa anterior? Explique su respuesta.

Cuando se habla de mejoras en una ley, se deben tener en cuenta la inclusión de mecanismos que ayuden a mejorar el objetivo de la misma. En este caso, la nueva ley

de garantías mobiliarias ha aportado muy poco con respecto a la ejecución de las garantías mobiliarias, si hay algo que reconocer es la implementación de la publicidad en proceso tanto de constitución, como de ejecución de la garantía mobiliaria.

Pregunta 3: ¿Para usted cuán precisa es la regulación de la etapa de ejecución de garantía mobiliaria conforme al Decreto Legislativo No. 1400? Explique su respuesta.

Es precisa en cuanto a lo que se busca recuperar y ejecutar un bien mueble a efecto del incumplimiento de la obligación.

Pregunta 4: ¿Usted considera beneficioso la intervención de una autoridad competente como fiscalizador de las ventas extrajudiciales? Explique su respuesta.

La intervención de un tercero en el proceso de ejecución de garantías mobiliarias sería lo ideal para buscar una simetría entre las partes del proceso. Yo propondría la intervención de un notario en la etapa de remate extrajudicial.



JESÚS JOSUÉ OBREGÓN HERMOSILLA
ABOGADO
REG. CAL 81651